

## El marco legal y deontológico en la lucha contra la desinformación

La “desinformación”, tal y como se define canónicamente por la Comisión Europea, es “información verificablemente falsa o engañosa que se crea, presenta y divulga con fines lucrativos o para engañar deliberadamente a la población y que puede causar un perjuicio público”.

De acuerdo con esa definición, la desinformación como fenómeno (*disinformation*) se deslinda de la mera información errónea (*misinformation*), fruto del desconocimiento o de la falta de diligencia en la procura de la veracidad. Requiere de un ánimo, de una intención contrafáctica, que puede ser más puntual (noticias falsas, bulos) o más sistemática y estratégica.

La desinformación alcanza su máximo nivel de gravedad para la seguridad nacional cuando se producen campañas de injerencia por parte de gobiernos o intereses extranjeros en la vida democrática de las naciones, con el fin de manipular a su ciudadanía y forzar sus decisiones en favor de tales gobiernos e intereses, a menudo en contra de los de esa misma ciudadanía.

Estas operaciones de injerencia (no de “influencia”, ni de “diplomacia blanda”) buscan, si no imponer un relato “alternativo” del que se deriva de los propios hechos, al menos, generar la suficiente confusión como para inocular la idea de que la realidad, si es que tal cosa existe, no es cognoscible, y que lo que importa

Las posibilidades que ofrecen internet y las tecnologías de la comunicación, a la hora de propagar mensajes, maximizar la interactividad y segmentar a los receptores, han permitido el desarrollo exponencial del fenómeno de la desinformación. Y la lucha contra la desinformación en internet requiere de una respuesta normativa, global y armonizada a nivel internacional.

Recientemente. El Departamento de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia ha hecho públicos los trabajos realizados por los expertos participantes en el Foro contra las Campañas de desinformación en 2025:

<https://www.dsn.gob.es/es/publicaciones/otras-publicaciones/trabajos-foro-contra-campanas-desinformacion-iniciativas-2025>

Entre ellos, el coordinado por el presidente de AUC, participante en el Foro en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios, y la CNMC referido a la

normativa legal y deontológica para actuar contra la desinformación en el marco de la UE.

El informe publicado analiza el Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés) en lo referente a este asunto, así como el Código de Conducta en Materia de Desinformación integrado en el Reglamento y los informes de actividad presentados en 2025 por los firmantes del Código: entre ellos, las grandes plataformas y buscadores de internet con excepción de X.

La DSA considera la desinformación como un “riesgo sistémico”, que afecta negativamente al funcionamiento y desarrollo del sistema democrático; pero también para la salud y la seguridad de las personas. Y para mitigar ese riesgo impone, especialmente a las grandes plataformas y buscadores, obligaciones de diligencia en la actuación contra los contenidos ilícitos detectados, entre ellos las comunicaciones comerciales y la propaganda política; transparencia en los algoritmos y las estrategias de retención de los usuarios (patrones oscuros); protección de los menores; activación de mecanismos de denuncia y reclamación; fomento de la alfabetización mediática e informacional.

Establece además la figura del coordinador de servicios digitales como autoridad en la materia en cada Estado miembro, que colabora con el resto a nivel europeo en los casos transnacionales. Una figura que, en el caso de España, está ya designada (la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), pero que no cuenta todavía con habilitación normativa aprobada para ese ejercicio, por lo que el Reglamento, que data del 2022, está en gran medida inoperativo. La asunción de competencias por parte de la CNMC permitiría además poner en marcha dos de las instancias contempladas en la DSA de mayor interés desde el punto de vista del empoderamiento de la ciudadanía: los alertadores fiables y los sistemas de resolución extrajudicial de litigios.

Por lo que se refiere al Código de Conducta, ha ganado en concreción en cuanto a sus indicadores cuantitativos y cualitativos de cumplimiento (KPIs), pero siguen siendo muy desiguales entre unos u otros prestadores; en algunos casos no hay una asunción completa sino parcial del código, y para muchos de esos indicadores no hay información suficiente sobre grado de cumplimiento real de las iniciativas adoptadas. Asimismo, se observa una preocupante tendencia a eliminar la colaboración con verificadores externos, e incluso la propia labor de moderación interna, para confiar toda la detección de contenidos ilícitos a las notas de comunidad, lo que supone un claro retroceso frente al objetivo de garantizar un entorno en línea seguro, predecible, y digno de confianza, objetivo principal de la DSA.